



Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA EMPRESA DE TRANSPORTES EN AUTOBÚS AUTOCARES VALLE-NIZA, S.L. PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN EN EL TRANSPORTE INTERURBANO POR CARRETERA

En Sevilla, a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, don José Luis Prieto Rivera, en su calidad de Director Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, (en adelante Agencia) entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, con domicilio en C/ Seda nº 5. Pol. Ind. Hytasa. C.P. 41071. Sevilla, y con C.I.F. Q4100811A

Y de otra, don Rafael Martín Criado con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre y representación de Autocares Valle-Niza, S.L. (en adelante Empresa de Transportes), en calidad de administrador solidario, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de escritura de poder otorgada en Torre del Mar término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Granada doña María S. Barbe García de fecha, 9 de febrero del 2001 bajo el número 276 de su orden de protocolo con domicilio social en Torre del Mar, término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), calle la Vega nº4, y C.I.F. B29540283.

Ambos intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose plena capacidad para suscribir el presente convenio, y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- El artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Recoge en el artículo 19 el derecho de las personas mayores a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual. En este sentido, el artículo 37 establece que “los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus



Junta de Andalucía

políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores: 3º. El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad”.

Segundo.- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece en el artículo 2, apartados 1 y 2, que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea grupal o comunitario.

Las necesidades sociales que concretan este objeto de atención son: las carencias de las personas en el acceso a unos recursos que garanticen unas condiciones de vida dignas; contar con un adecuado entorno de convivencia personal, familiar y social; poder integrarse plenamente en la sociedad; alcanzar la plena autonomía personal, tanto en lo relativo a las carencias materiales como a las funcionales, y disponer de cauces para la participación social”.

Tercero.- La Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, establece en su artículo 1, que la misma tiene por objeto regular y garantizar un sistema integral de atención y protección a las personas mayores, cuyas actuaciones respondan a una acción planificada, coordinada y global donde se contemplen medidas en todas las áreas que afectan a estas personas a fin de conseguir, entre otros objetivos, el velar por la suficiencia económica de las personas mayores con objeto de favorecer su integración social, así como procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su participación en las actividades que se lleven a cabo en su entorno físico y cultural.

Cuarto.- El Decreto 76/2001, de 13 de marzo, regula la concesión y uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, como documento personal e intransferible que acredita el derecho de su titular a acceder a las prestaciones y servicios que en el ámbito de los servicios sociales se establezcan, así como de los que puedan derivarse de la suscripción de convenios con otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Quinto.- En desarrollo del Decreto, la Orden de 31 de julio de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales - hoy Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad regula la bonificación del 50% del precio del billete en transportes interurbanos para las personas titulares de la mencionada tarjeta, así como para las personas titulares de la Tarjeta de Transporte Bonificado, de conformidad con la disposición transitoria segunda de la Orden, que atribuye a los titulares de esta los mismos beneficios y condiciones que a los beneficiarios de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco a los efectos de la bonificación regulada por la misma.



Junta de Andalucía

De conformidad con el artículo 4 de la Orden, las empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente cuyo recorrido se realice total o parcialmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Consejería de Asuntos Sociales o Empresa de Transportes Colaboradora, descontarán a los titulares de la misma el 50% del precio total del billete ordinario.

Sexto.- Para desarrollar el programa de bonificación regulado en dicha Orden, con fecha 13 de noviembre de 2002, fue suscrito un Protocolo de intenciones entre la Consejería de Asuntos Sociales y la Federación Andaluza Empresarial de Transportes en Autobús (FANDABÚS), en cuanto Empresa de Transportes que representa, defiende y coordina los derechos e intereses de las empresas asociadas.

Séptimo.- El Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en su artículo 1, apartado d), 3º, atribuye a esta Consejería las competencias en materia de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, así como la inclusión social de personas con discapacidad. El artículo 6, apartado 3 establece que la Agencia queda adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, le corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Dispone asimismo el precepto que se adscribe a esta Consejería las entidades adscritas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Octavo.- El artículo 6, apartado segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye de la aplicación de la misma "los convenios que celebran las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales".

En virtud de este precepto, el presente convenio de colaboración queda excluido de la aplicación de la normativa de contratación pública, sin perjuicio de que se tengan en cuenta sus principios para resolver las dudas y lagunas que se susciten.

Noveno.- El Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba los Estatutos de la Agencia en su artículo 7 dispone como uno de los fines de la misma «*la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su*



Junta de Andalucía

bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia», teniendo la Agencia competencia sobre (artículo 9.1.2) «la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar en: a) La organización y gestión de proyectos de atención social; b) Los procesos de control y evaluación de los servicios sociales; c) La organización, desarrollo y puesta en marcha de modelos de gestión de calidad en los servicios sociales; d) El fomento de acciones de patrocinio en el ámbito de los servicios sociales; e) La organización, canalización y gestión de acciones solidarias o de servicios sociales financiadas por entidades públicas o privadas; f) La cooperación en el desarrollo de programas asistenciales»; g) La gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma y h) la gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer su incorporación social».

Décimo.- Conforme al artículo 15.2.u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en su nombre los convenios relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno.

Decimoprimer.- La Empresa de Transportes manifiesta su voluntad de colaborar en el desarrollo del programa de “Bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos”, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 4 de la Orden de 31 de julio de 2001.

Decimosegundo.- Este convenio se adecúa a lo establecido en los artículos del 47 al 52 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes formalizan el presente convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Agencia, en su condición de entidad instrumental de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Empresa de Transportes en su condición de concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros de uso general con tráfico autorizado por carretera dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, para llevar a cabo el programa de “Bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos”, regulado mediante la Orden de 31 de julio de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, actualmente Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

En aplicación del artículo 4 de la Orden, anteriormente citada, la participación de la empresa de



Junta de Andalucía

transportes en el programa y por tanto el abono por la Agencia del importe correspondiente a la bonificación realizada a las personas usuarias, exige que aquélla, además de ser concesionaria del servicio público regular de transporte, formalice el presente convenio.

Segunda.- Actuaciones a realizar por la empresa de transporte

La empresa de transporte expedirá billetes con una reducción del 50% de su precio ordinario a las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, así como a las personas titulares de la Tarjeta de Transporte Bonificado en todas las líneas regulares de las que sea concesionaria, cuyo itinerario transcurra total o parcialmente en Andalucía, percibiendo de la persona usuaria por tanto el 50% del importe del precio ordinario.

Los desplazamientos bonificados deberán tener origen y destino en Andalucía, con independencia del origen y destino de la línea regular.

El importe máximo de dicho precio ordinario será el fijado por las tarifas oficiales que se aprueben en cada momento por la Consejería competente en materia de transportes, actualmente, Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, tomándose como referencia, la tarifa concesional con canon aprobada por la Consejería.

Si en algún momento, durante la vigencia del convenio, esta tarifa es sustituida, será aplicable la que la haya sustituido para cumplir la misma función que la actual.

En caso de duda sobre el régimen tarifario vigente, la Agencia aplicará a las distintas rutas que se recogen en los cuadros concesionales la tarifa que a tal efecto le indique la Consejería competente en materia de transportes, previa audiencia e informe del concesionario afectado.

Para la expedición del billete con una reducción del 50% de su precio total, la persona usuaria deberá utilizar la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, o la Tarjeta de Transporte Bonificado, en su caso, en las máquinas expendedoras y canceladoras instaladas al efecto en la empresa de transporte, así como exhibir al personal de la empresa el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

En el supuesto de que la empresa disponga de venta de billetes a través de medios telemáticos y/o telefónicos, podrá fijar un procedimiento, de acuerdo con la Agencia, para que las personas titulares de las Tarjetas Andalucía Junta sesentaycinco y de Transporte Bonificado puedan beneficiarse de esta modalidad de compra.



Junta de Andalucía

Tercera.- Obligaciones de las partes.

A) Obligaciones de la Empresa de Transporte:

1. Expedir los billetes con la bonificación indicada, no pudiendo dejar de efectuarla so pretexto de problemas técnicos, fallo de las máquinas expendedoras y canceladoras o no instalación o inadecuación de la citada máquina. En caso de avería o rotura de la máquina expendedora o canceladora de billetes, la empresa de transportes se obliga a subsanar dicha incidencia en el plazo de un mes desde el conocimiento de la misma, sin perjuicio de realizar la reducción del 50% del precio del billete a las citadas personas usuarias.
2. Cumplir con la normativa vigente en materia de transporte de viajeros por carretera.
3. Garantizar a las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y de la Tarjeta de Transporte Bonificado las mismas prestaciones que a cualquier otro viajero que use sus servicios.
4. Los autobuses a utilizar por las personas beneficiarias deberán reunir las condiciones legalmente establecidas para los vehículos de líneas regulares por carretera.
5. Velar por el correcto uso, por parte de las personas usuarias, de las citadas Tarjetas, debiendo comunicar a la Agencia cualquier anomalía o irregularidad que observe en su utilización, con especial atención a la comprobación de la identidad de sus titulares.
6. Realizar las liquidaciones correspondientes, conforme a lo previsto en la estipulación cuarta del presente convenio y a las instrucciones proporcionadas por la Agencia, con especial atención a las especificaciones del fichero a enviar, forma de envío, estructura y datos que se han de proporcionar.
7. Tener habilitado el hardware y el software, así como su mantenimiento adecuado, para operar con cualquiera de las tecnologías en las que se basen las tarjetas Andalucía Junta sesentaycinco y de Transporte Bonificado a fin de poder realizar la presentación y tramitación de las liquidaciones mensuales correspondientes, todo ello conforme a las especificaciones técnicas facilitadas por la Agencia.
8. Notificar a la Agencia, de manera fehaciente, los cambios de titularidad -ya sean provisionales o definitivos- de la concesión de las líneas de transporte.

A. Obligaciones de la Agencia:

1. Abonar a la empresa de transporte el importe del precio del billete dejado de percibir por razón de la bonificación realizada a la persona usuaria, conforme al sistema de pago establecido en la estipulación cuarta.



Junta de Andalucía

2. Dictar las directrices relativas a la forma y medios de presentación de las justificaciones de los viajes realizados. En todo caso, corresponderá a la Comisión de Seguimiento la fijación de los criterios para la gestión de las incidencias.
3. Difundir por los medios procedentes para ello la colaboración establecida con la empresa de transporte para la ejecución de este programa.
4. Facilitar los documentos que contengan las especificaciones necesarias para la implantación del software en las máquinas expendedoras y canceladoras que existan en la empresa de transporte.

Igualmente, la Agencia facilitara información que fuera necesaria para la implantación de los nuevos sistemas y/o funcionalidades.

Cuarta.- Sistema de liquidación y pago.

El abono a la empresa del 50% del precio total del billete dejado de percibir por la bonificación realizada a la persona usuaria se realizará según el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los diez días naturales primeros de cada mes, la empresa de transporte remitirá a la Agencia, la liquidación relativa al mes inmediatamente anterior, que comprenderá el fichero informático, conforme a las directrices dictadas por la Agencia, con el desglose detallado de los viajes efectuados, y el documento de liquidación, en el que deberá constar el importe de la bonificación efectuada.
- b) Presentada la liquidación por la empresa de transporte, la Agencia procederá a efectuar las comprobaciones que estime oportunas. Si la Agencia constatase incidencias en la misma podrá diferir el pago de los viajes en los que concurran tales circunstancias hasta su subsanación, continuando con la tramitación del resto de los viajes contenidos en la liquidación para su abono, en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento del convenio. A estos efectos, se considera incidencia la inobservancia de las prescripciones recogidas en el apartado anterior, la existencia de errores en los ficheros, en los datos correspondientes a los desplazamientos, en los partes de incidencias y/o en el modelo de liquidación.
- c) La Agencia abonará, en el caso de no observarse incidencias, las cantidades correspondientes en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de aprobación de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Públicas Instrumentales.
- d) Transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha máxima de presentación de la liquidación, sin



Junta de Andalucía

que la empresa haya presentado la liquidación, la Agencia podrá requerir a la empresa la presentación de la misma, y si no media justificación sobre la causa que la imposibilita, podrá considerar que no existe cantidad a liquidar en el mes correspondiente.

- e) A los efectos de esta estipulación, se considera liquidación al fichero que contiene el detalle de los desplazamientos, a los partes de incidencias y al documento de liquidación firmado por la persona designada por la empresa como responsable del convenio.

Quinta.- Protección de Datos y confidencialidad.

La Empresa de Transportes queda expresamente obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Asimismo, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, debiendo por ello mantener absoluta confidencialidad de cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del presente convenio, que no podrá utilizar con fin distinto del que figura en este convenio ni tampoco ceder a terceros, siendo responsable la empresa de transportes del incumplimiento de este deber de confidencialidad, que subsistirá con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Sexta.- Control e inspección.

La Agencia podrá realizar las comprobaciones u homologaciones que sean necesarias para verificar que las mencionadas máquinas expendedoras y canceladoras se hallan totalmente adaptadas para el uso de la Tarjeta.

Asimismo, en cualquier momento la Agencia podrá, directamente o a través de terceros, realizar las comprobaciones pertinentes que garanticen el debido uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco o de la Tarjeta de Transporte Bonificado, y el cumplimiento de los fines del programa objeto del convenio. La Empresa de Transporte deberá facilitar estas funciones, permitiendo el acceso a las instalaciones, autobuses y a los elementos técnicos vinculados a la gestión del programa y aportar cuantos datos sean necesarios en relación al mismo.

El uso indebido por parte de la empresa de los datos relativos a las Tarjetas, así como la manipulación o



Junta de Andalucía

alteración de los ficheros, será causa de resolución del presente convenio de colaboración, debiendo la empresa devolver las cantidades indebidamente percibidas, e indemnizar los daños y perjuicios causados.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Para el desarrollo, seguimiento y evaluación del presente convenio, se constituirá una Comisión integrada, como mínimo, por tres miembros en representación de la Agencia, y dos miembros en representación de la empresa de transportes, que serán designados por la Federación Andaluza Empresarial de Transportes en Autobús (FANDABÚS).

A tales efectos, la empresa de transporte firmante ha otorgado a esta Federación Andaluza Empresarial de Transportes en Autobús (FANDABÚS) su representación en la citada Comisión, sin perjuicio de la interlocución directa que tenga con la Agencia en la ejecución del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente. En la primera reunión de seguimiento que se lleve a cabo, se procederá al nombramiento -de entre los miembros de la Comisión representantes de la Agencia-, de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Comisión.

La Comisión se ajustará en su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo no previsto sobre el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

Entre la facultades atribuidas a la Comisión se encuentra, en particular, la de fijar los criterios adecuados para la gestión de las incidencias, de forma que se agilice el pago de todos los viajes realizados y que queden debidamente justificados mediante el sistema de acreditación que se establezca.

Corresponde a la Agencia la competencia de dictar resoluciones sobre la ejecución del convenio, que luego de su paso por la Comisión- serán ejecutivas y ejecutorias. Contra las mismas cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Octava.- Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:



Junta de Andalucía

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- El uso indebido por parte de la empresa de los datos relativos a las Tarjetas, así como la manipulación o alteración de los ficheros.
- En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.
- Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto en el requerimiento efectuado.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Las demás causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para las cuestiones no acordadas por las partes en relación a los efectos que se deriven de la resolución del presente Convenio, se aplicará lo previsto en la citada Ley.

Novena.- Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde el día 30 de septiembre de 2023 hasta el día 29 de septiembre de 2027. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la Agencia y la Empresa de Transportes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

La vigencia del convenio estará supeditada al mantenimiento por la empresa de su condición de concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros de uso general con tráfico autorizado por carretera dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza.



Junta de Andalucía

Décima.- Publicidad.

En la publicidad que la empresa realice a través de cualquier medio de comunicación sobre el programa de bonificaciones en los viajes interurbanos, se hará constar expresamente que éste se realiza en virtud de la colaboración establecida con la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Decimoprimer.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción.

El presente convenio se registrá por sus propias cláusulas y lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la resolución de las dudas y lagunas que surjan, le serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las controversias que puedan derivarse de este convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

POR AUTOCARES VALLE-NIZA, S.L.

EL DIRECTOR GERENTE

ADMINISTRADOR SOLIDARIO



Fdo.: José Luis Prieto Rivera

Fdo.: Rafael Martín Criado